



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Convocan a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024-II de la Municipalidad Distrital de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2024/MDLM

La Molina, 16 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA MOLINA

VISTOS; el Memorandum N° 1659-2024-MDLM-GM, de fecha 16 de setiembre 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 283-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 16 de setiembre 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0056-2024-MDLM-GPV, de fecha 13 de setiembre 2024, de la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 0054-2024-MDLM-OGCII, de fecha 13 de setiembre 2024, de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional; el Informe N° 0201-2024-MDLM-OGPPDI-OTIE, de fecha 12 de setiembre 2024, de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística; el Memorando N° 2634-2024-MDLM-OGPPDI, de fecha 12 de setiembre 2024, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades provinciales y distritales, como órganos de gobierno local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley de N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que, los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31433 "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que, las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas, cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2024/MDLM publicado el 17 de mayo de 2024, modificado con Decreto de Alcaldía N° 002-2024/MDLM de fecha 30 de mayo de 2024, se convocó a la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024-I de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Estando a lo expuesto en los informes de vistos; en cumplimiento de la normatividad vigente, con las opiniones técnicas y legales favorables de las unidades de organización competentes; en ejercicio de las facultades

conferidas en el numeral 36) del artículo 20, el artículo 42 y el artículo 119-A de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los ciudadanos, a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, a los presidentes de las Juntas Vecinales de cada sector del distrito, a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024-II de la Municipalidad Distrital de La Molina, la misma que se llevará a cabo el lunes, 30 de setiembre de 2024, a las 10:00 horas, en modalidad virtual, a través de las plataformas digitales institucionales, según Cronograma de Actividades que en Anexo 01, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, brindar el soporte técnico mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 – II y su correspondiente difusión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Participación Vecinal y a las unidades de organización competentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría de Concejo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del ítem del presente Decreto de Alcaldía con su Anexo 1, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina (www.munimolina.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
Alcalde

2325906-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Convocan a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas - II de la Municipalidad Distrital de Lince

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 10-2024-MDL

Lince, 16 de setiembre de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE;

VISTO: El Informe Técnico N° 00018-2024-MDL/GDH, de fecha 10 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 00388-2024-MDL-OGAJ, de fecha 12 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 01788-2024-MDL/GM, de fecha 13 de setiembre de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su última modificatoria la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, dispositivos concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, y el artículo 42° precisa que: "Los

decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 112° que los gobiernos locales “... promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información”;

Que, la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022, modifica la Ley Orgánica de Municipalidades y establece en el numeral 36 del artículo 20° que es una atribución del Alcalde convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local e incorporando el Artículo 119-A que establece que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, la Ordenanza N° 490-2023-MDL aprobó la Modificación al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, el mismo que establece en su artículo 92° literales i) y m) que la Gerencia de Desarrollo Humano tiene como función la de convocar la participación de vecinos en los eventos municipales de su competencia y la de programar, promover, ejecutar y supervisar las actividades de participación vecinal, y en su artículo 41°, literal c), que es función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la conducción y supervisión del proceso presupuestario en sus fases de formulación, aprobación, ejecución y evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 00018-2024-MDL-GDH, de fecha 10 de setiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano, solicita, a fin de dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, se convoque a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas II, planteando se desarrolle durante el día: 30 de setiembre del año en curso, a las 16:00 horas, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, proponiendo además las áreas que deberían participar en el desarrollo de la misma para cumplir con el fin estipulado en la Ley, lo cual es elevado a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 00388-2024-MDL-OGAJ, de fecha 12 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable que, mediante Decreto de Alcaldía, se convoque Audiencia Pública de Rendición de Cuentas - II de la Municipalidad Distrital de Lince;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocar a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas - II de la Municipalidad Distrital de Lince, conforme al siguiente detalle:

Fecha y Hora	Lunes 30 de setiembre de 2024, 16:00 horas
Lugar	Salón de Actos de la Municipalidad de Lince - Av. Juan Pardo de Zela N° 480, Lince
Medios	Presencial (*)
Agenda	a) Ejecución presupuestal. b) Logros y dificultades de la gestión. c) Servicios públicos entregados a los vecinos. d) Inversión pública.

(*) Además será transmitido por medio virtual.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.- Encargar la coordinación general de la Audiencia Pública, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
Alcaldesa

2325535-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Convocan a Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para el periodo 2024-2026

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2024-MDP/A

Pachacámac, 10 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTOS: el Decreto de Alcaldía N° 008-2024-MDP/A, informe N°110-2024-GDHPV/MDP emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, el informe N°298-2024-MDP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los memorandos N°1165 y 1180-2024-MDP/GM cursados por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que dispone que el gobierno local está obligado a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo presupuestario y en la gestión pública, es así que el artículo 102 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), define el Consejo de Coordinación y Concertación Distrital (CCLD), es, en efecto, un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, y está compuesto por el alcalde, quien lo preside, por los regidores, por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales, y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, en calidad de representantes de la sociedad civil, elegidos, democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años;

Que, en aplicación del numeral 14 del artículo 9 de la LOM, es atribución del concejo municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal, por ello, se promulga la ordenanza municipal N° 277-2021-MDP/C que aprueba el reglamento del CCLD de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en cuyo artículo 17 señala que el alcalde, por decreto, convoca a elecciones de los representantes de la organizaciones de la sociedad civil ante el CCLD, con una anticipación no menor de 45 días; que así se hizo mediante decreto de vistos, no obstante, según se informa, se ha detectado que a la fecha, no se ha cumplido con el proceso de elecciones, motivo por